

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 34 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 01 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 7816-2022, presentado con fecha 25 de octubre de 2022, por el señor \_\_\_\_\_, quien solicita que se le devuelva el saldo a favor no utilizado en la transferencia de pagos ordenada por la Resolución de Gerencia N° 1309-2022-MSB-GM-GAT de fecha 23 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, mediante el Expediente N° 5096-2022, presentado con fecha 06 de julio de 2022 se solicitó que se transfieran a la cuenta \_\_\_\_\_

los pagos realizados indebidamente en la cuenta de \_\_\_\_\_

Que, cabe indicar que, mediante Resolución de Gerencia N° 1309-2022-MSB-GM-GAT de fecha 23 de setiembre de 2022, se declara procedente la transferencia de pagos solicitada, reconociendo un saldo a favor por la cantidad de S/ 5 463.77 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y tres con 77/100 Soles); es menester precisar que, del saldo a favor obtenido le correspondía \_\_\_\_\_ la cantidad de S/ 1 365.94 (Mil trescientos sesenta y cinco con 94/100 Soles);

Que, asimismo, del cuadro de transferencias de pagos se verificó que del saldo transferido solo se utilizó la cantidad de S/ 1 179.15 (Mil ciento setenta y nueve con 15/100 Soles); por tanto, se evidencia un saldo a favor del recurrente, por la cantidad de S/ 186.79 (Ciento ochenta y seis con 79/100 Soles);

Que, la \_\_\_\_\_, señala que no se registra cheque a nombre del recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar que, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que el recurrente no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el \_\_\_\_\_, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por el \_\_\_\_\_

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por \_\_\_\_\_ y se le **DEVUELVA** el saldo a favor no utilizado en la transferencia de pagos ordenada por la Resolución de Gerencia N° 1309-2022-MSB-GM-GAT, por la cantidad de S/ 186.79 (Ciento ochenta y seis con 79/100 Soles).



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE